



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00303 00**

De conformidad con el artículo 396 del CGP y con la ley 1996 de 2019, **SE CITA A LAS PARTES DE ESTA ACCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL.**

Para tal efecto **se agenda el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am) por la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS.** El vínculo de citación a la diligencia se remitirá oportunamente a las partes procesales.

De conformidad con el ordinal séptimo del artículo 396 del CGP **SE DECRETAN COMO PRUEBAS,**

I. Tener en su valor legal los siguientes DOCUMENTOS:

- El informe de valoración de apoyos requeridos por la persona afectada realizado por la Personería Distrital de Medellín.
- Copia del acta de conciliación en la Comisaría de Familia Cinco de Castilla entre Oscar Alberto Mora Álvarez y Gloria Inés López Valencia del día 7 de septiembre de 2021.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de Gloria Inés López Valencia, tía de la afectada Reina Melisa Mora López.
- Copia simple de cédula de ciudadanía de la afectada Reina Melisa Mora López.
- Copia simple de la historia clínica de la afectada señora Reina Melisa Mora López.
- Copia simple del diagnóstico realizado por el Hospital Mental de Antioquia de la afectada Reina Melisa Mora López.

- Copia simple del registro civil de nacimiento de la afectada Reina Melisa Mora López.
- Registro civil de defunción de María Cecilia López Valencia, madre de la afectada Reina Melisa Mora López.
- Registro civil de nacimiento de Gloria Inés López Valencia, tía de la afectada Reina Melisa Mora López.
- Registro civil de nacimiento María Cecilia Inés López Valencia, madre de la afectada Reina Melisa Mora López.

II. Recibir los siguientes TESTIMONIOS, en relación a los hechos de la demanda y a las condiciones actuales de salud física y mental de la señora Reina Melisa Mora López (C.C. 1.020.415.586), así como sobre la idoneidad de la parte accionante para brindar los apoyos requeridos:

- La señora Lucely Serna, cuyo número de cédula es 43.802.452, número de celular 3024193444, dirección Calle 102 #64-21, barrio Belalcázar en Medellín.
- La señora María del Carmen Suárez Upegui, cuyo número de cédula es 43.280.415, número de celular 3244069562, dirección Calle 101D #63D -55 interior 301 Urbanización Caribia, barrio Belalcázar en Medellín.

Se advierte que para recibir los testimonios se deberá informar un correo electrónico de contacto de cada uno de los testigos, con mínimo CINCO (5) DÍAS de antelación a la fecha fijada para la diligencia.

III. DE OFICIO:

- El interrogatorio a las partes.

SE ADVIERTE A LAS PARTES y apoderados que el incumplimiento de las cargas procesales y la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

A la parte o apoderado que no acuda a la audiencia de manera injustificada se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se requiere a las partes para que presenten en la audiencia los testigos referidos en la demanda y en la contestación, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la participación en la audiencia. En el término máximo de DOS (2) DÍAS hábiles antes de la fecha agendada se deberá suministrar al correo electrónico del juzgado (j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, o sea nombres completos, números de identificación, celular y correo-e, a efectos de generar los enlaces de invitación a la diligencia en la plataforma Microsoft TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f8374052b2f1fa3a75e46590502f02f653ab6e78b566acda6e714c27528a08**

Documento generado en 07/02/2024 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>